



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500724871



20155500724871

Bogotá, 23/11/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SESQUILE
CALLE 4 No. 6 - 56
SESQUILE - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22797** de **06/11/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

797

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(- 2 2 7 9 7) 0 6 NOV 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SESQUILE COOTRANSCOVDONGA, NIT 832003699 - 1**, contra la Resolución No 3985 de 12 de Abril de 2013.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9°, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3° del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4° del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

M

- 22797 06 NOV 2015
RESOLUCION No. DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SESQUILE COOTRANSCOVDONGA**, NIT 832003699 - 1, contra la Resolución No 3985 de 12 de Abril de 2013.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Que el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

ANTECEDENTES

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2009 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010.

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez fue registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, edición No. 47.635 del 26 de febrero de 2010 en su página No 22.

La Resolución 759 del 18 de febrero de 2010 estableció en su artículo 7ª un plazo para que los entes vigilados presentaran la información financiera de la vigencia 2008 **"a más tardar el tercer viernes hábil de abril de cada año"** es decir que el 23 de abril de 2010, venció dicho término.

El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7° y 8° verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información solicitada en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co o que presentaron extemporáneamente dicha información.

Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros a 31 de diciembre de 2009, los cuales debieron ser remitidos **"a más tardar el tercer viernes hábil de abril de cada año"** esto es el 23 de abril de 2010, fecha en la cual venció el término para la presentación de los mismos, la Delegada de Tránsito y transporte Terrestre Automotor profirió la Resolución de apertura de investigación No. 024861 del 30 de noviembre de 2010, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SESQUILE COOTRANSCOVDONGA**, NIT 832003699 - 1.

RESOLUCION No. DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SESQUILE COOTRANSCOVDONGA, NIT 832003699 - 1**, contra la Resolución No 3985 de 12 de Abril de 2013.

Mediante Resolución No 3985 de 12 de abril de 2013, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor falló la investigación administrativa aperturada mediante resolución No. 024861 del 30 de noviembre de 2010, declarando responsable e imponiendo sanción de multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2010, por no remitir la información financiera solicitada en la resolución 759 del 18 de febrero de 2010 emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SESQUILE COOTRANSCOVDONGA, NIT 832003699 - 1**.

Este acto administrativo fue notificado personalmente el 30 de abril de 2013 y mediante radicado No 2013-560-023310-2 del 02 de mayo de 2013, estando dentro del término de ley, el Representante Legal de la empresa aquí investigada presentó recurso de reposición contra la resolución que aquí nos ocupa.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Se lee en el escrito radicado bajo el No 2013-560-023310-2 del 02 de mayo de 2013, mediante el cual el Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SESQUILE COOTRANSCOVDONGA, NIT 832003699 - 1**, interpone recurso de reposición contra la Resolución de fallo No 3985 de 12 de abril de 2013, lo siguiente:

"REF: DESCARGOS RESOLUCION -00003985— DEL 12 de Abril de 2013.

De la manera más respetuosa me dirijo a ustedes con respecto a la resolución de la referencia mediante la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante resolución N°24861 del 30 de noviembre de 2010 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA D TRANSPORTADORES DE SESQUILE, COOTR.ANSCOVDONGA, NT 832003699-1.

- 1. La Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Sesquile Cootranscovadonga, si presento oportunamente la información requerida, para lo cual reenviamos la Información de la referencia en nuestro comunicado fechado el 18 de abril de 2011 con radicado 2011-560-018183-2.*
- 2. Nuevamente hacemos envió de los documentos radicados que corroboran que si fue presentada oportunamente el 22 de Abril de 2010, mediante radicado N°1009907.*
- 3. Agradecemos indicar a quien corresponda dar trámite de nuestras respuestas, y nos indiquen como actuar, ya que consideramos que estos documentos, confirman que no procede la resolución 00003985 y no estamos en el deber de pagar la sanción."*

M

RESOLUCION No. **22797** DE **06 NOV 2015**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SESQUILE COOTRANSCOVDONGA, NIT 832003699 - 1**, contra la Resolución No 3985 de 12 de Abril de 2013.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

El Despacho concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código Contencioso Administrativo.

En consecuencia, este Despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SESQUILE COOTRANSCOVDONGA, NIT 832003699 - 1**, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

En el escrito presentado por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SESQUILE COOTRANSCOVDONGA, NIT 832003699 - 1**, se pone de presente que, contrario a lo establecido por el Despacho en este proceso, de una parte, "*si presento oportunamente la información requerida*", lo cual fue mencionado en el escrito de descargos con radicado No. 2011-560-018183-2 del 18/04/2011.

Ahora bien, al respecto, vale la pena mencionar que dicho escrito no fue tenido en cuenta, toda vez que al ser notificada la resolución de apertura de investigación el día 24/01/2011, y radicados los descargos el 18 de abril de 2011, la empresa no cumplió con el término de 10 días hábiles para su presentación, y por lo tanto éstos fueron considerados extemporáneos.

De otra parte, en el escrito radicado con No. 2013-560-023310-2 del 02 de mayo de 2013, la empresa afirma haber cumplido con la obligación establecida por la resolución 759 del 18 de febrero de 2010, habiendo reportado los estados financieros del año 2009 mediante radicado N°1009907 del 22 de abril de 2010.

Considerando lo afirmado por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SESQUILE COOTRANSCOVDONGA, NIT 832003699-1**, una vez verificado el registro documental ALFAWEB de la Entidad pudo observarse que efectivamente, la investigada dio cumplimiento a lo solicitado por la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro del término exigido por la Resolución 759 del 18 de febrero de 2010.

RESOLUCION No. DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SESQUILE COOTRANSCOVDONGA**, NIT 832003699 - 1, contra la Resolución No 3985 de 12 de Abril de 2013.

En efecto, con lo anterior se obtuvo la evidencia del radicado No **"1009907 del 22 de abril de 2010"** donde **"Envían CD, reporte de información financiera Resolución 000759 de 18-02-2010"**. Con dicha demostración se deduce que la empresa aquí investigada efectivamente allegó dicha información dentro del término estipulado en la Resolución mencionada teniendo en cuenta que la fecha límite era el 23 de abril de 2010, y por lo tanto este Despacho considera entonces, procedente reconocer las pretensiones del recurso que aquí nos ocupa. Así las cosas, se exonerará de la responsabilidad endilgada a la investigada, revocando la sanción impuesta en la resolución de fallo No 3985 del 12/04/2013.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, que evidencian lo prescrito anteriormente, las cuales son suficientes para generar certeza para tomar la decisión correspondiente.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes la Resolución No 3985 del 12 de abril de 2013, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SESQUILE COOTRANSCOVDONGA**, NIT 832003699-1, y en consecuencia dejar sin validez jurídica la resolución de apertura de investigación No 24861 del 30 de noviembre de 2010, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SESQUILE COOTRANSCOVDONGA**, NIT 832003699-1, en la CALLE 4 N 6 56 en el municipio de SESQUILE, departamento de CUNDINAMARCA, de conformidad con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

RESOLUCION No. DE

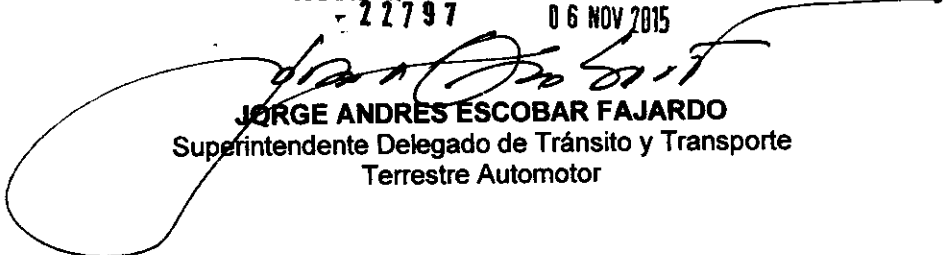
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SESQUILE COOTRANSCOVDONGA**, NIT 832003699 - 1, contra la Resolución No 3985 de 12 de Abril de 2013.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente resolución archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

- 22797

06 NOV 2015



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura García.
Revisó: Hernando Tatis *H* Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SESQUILE CUYA SIGLA SERA COOTRANSCOVDONGA

SIGLA : COOTRANSCOVDONGA

INSCRIPCION NO: S0009944 DEL 12 DE MARZO DE 1999

N.I.T. : 832003699-1

DOMICILIO : SESQUILE (CUNDINAMARCA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 4 N 6 56

MUNICIPIO : SESQUILE (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cootranscovadonga@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 4 N 6 56

MUNICIPIO : SESQUILE (CUNDINAMARCA)

EMAIL : cootranscovadonga@hotmail.com

TELEFONO : 8568239

FAX : 8568031

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 19 DE ENERO DE 1999 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE FUNDADORES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MARZO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00020519 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SESQUILE CUYA SIGLA SERA COOTRANSCOVDONGA.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------

0000014	2001/03/20	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2001/09/12	00043804
---------	------------	-----------------------	------------	----------

0000061	2007/03/03	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2007/03/12	00113501
---------	------------	-----------------------	------------	----------

123	2010/11/05	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2010/11/10	00181818
-----	------------	-----------------------	------------	----------

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL ACUERDO QUE SE DERIVA DEL CONSENSO DE LOS ASOCIADOS, SE AJUSTA A LOS PRECEPTOS LEGALES, ARTICULO 4 DE LA LEY 79 DE 1988 Y DEMAS CONCORDANTES, ASI COMO LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL COOPERATIVISMO. DE IGUAL FORMA, LOS OBJETIVOS Y LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA CONTRIBUYEN PERMANENTEMENTE A LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD Y DE SUS

ASOCIADOS Y PROMUEVEN LA CONSTITUCION DE EMPRESAS DE TRABAJO ASOCIATIVO EN EL AREA DE TRANSPORTE, Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES, QUE FOMENTEN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y LA COMERCIALIZACION DE SERVICIOS Y REPUESTOS EN GENERAL. PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO SOCIAL, COOTRANSCOVDONGA DESARROLLARA LAS SECCIONES DE TRANSPORTE, SERVICIO DE CREDITO DE PERSONAL Y/ O DE FOMENTO DE RECREACION, EDUCACION NO FORMAL, DOTACION DEL HOGAR, SERVICIO DE TRANSPORTE Y DE FOMENTO EMPRESARIAL. PARA ELLO LA COOPERATIVA CONTARA CON LAS SIGUIENTES SECCIONES. A. DEL TRANSPORTE. SU OBJETIVO ESENCIAL ES EL DE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA JURISDICCION QUE LE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASI COMO LOS PRESENTES ESTATUTOS, BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS: 1) PRESTAR EL SERVIDO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN EL AMBITO DE OPERACIONES EN LA FORMA EN QUE LO INDIQUE LA ENTIDAD COMPETENTE EN EL RAMO DEL TRANSPORTE, ESTE SERVICIO SE PRESTARA EN LAS MODALIDADES DE VEHICULOS PARA PASAJEROS CON CAMPEROS, BUSETAS Y AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y BUSES. 2) ESTABLECER PARADEROS, RUTAS, ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES. PARAGRAFO 1. LOS VEHICULOS AFILIADOS A COOTRANSCOVDONGA SERAN DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS O PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, SIENDO EL VALOR DE LA AFILIACION DIECIOCHO (18) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES QUE PAGARA EL ASOCIADO POR UNA SOLA VEZ, NO RETORNABLES Y QUE LA COOPERATIVA TOMARA COMO INGRESOS NO OPERACIONALES. PARAGRAFO 2. LOS VEHICULOS CUYA ADMINISTRACION EJERZA LA COOPERATIVA, LOS ASOCIADOS, DEBEN PAGAR DURANTE LOS DIEZ (10) PRIMEROS DIAS DE CADA MES LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y RODAMIENTO Y DEMAS CONCEPTOS QUE SE LLEGARA A DETERMINAR, Y PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA SEGUN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES. A) GASTOS DE ADMINISTRACION, B) REPARACION DE EQUIPO. C) MANTENIMIENTO, D) SEVICIOS, E) DESCUENTOS POR CAPITALIZACION F) SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES. PARAGRAFO 3. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. LA COOPERATIVA POR MEDIO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PODRA ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS, OFICINAS O SEDES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICOS LICITOS QUE SE RELACIONES DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y DEMAS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DICTARA LAS REGLAMENTACIONES PARTICULARES DONDE SE CONSAGREN LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LOS MISMOS, SUS RECURSOS ECONOMICOS DE LA OPERACION, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA, COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO 4. LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESTARA SUJETA A LA HABILITACION, CUMPLIENDO TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE TRANSPORTE. NO SE PODRA ENTRAR A OPERAR HASTA TANTO EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O EL ALCALDE MUNICIPAL (SECRETARIA DE TRANSITO) COMPETENTE LE OTORQUE UNA HABILITACION CORRESPONDIENTE. PARAGRAFO 5. LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA SE EXPRESA COMO EL NUMERO DE VEHICULOS REQUERIDOS Y EXIGIDOS POR LA ADECUADA Y RACIONAL PRESTACION DE LOS SERVICIOS AUTORIZADOS A UNA EMPRESA DE TRANSPORTE. ES AUTORIZADA A LA PERSONA JURIDICA Y PERMITE AL ASOCIADO BENEFICIARSE DE DICHA CAPACIDAD EN LAS CONDICIONES QUE PREVEAN EN LOS ESTATUTOS Y O LOS REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA. PARAGRAFO 6. VINCULACION DE EQUIPOS. LA COOPERATIVA UNA VEZ HABILITADA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE VINCULARA UNICAMENTE LOS VEHICULOS DE LOS

ASOCIADOS AL PARQUE AUTOMOTOR MEDIANTE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE VINCULACION, REGIDO POR EL DERECHO PRIVADO ENTRE EL PROPIETARIO DEL VEHICULO Y LA COOPERATIVA, OFICIALIZANDO CON LA TARJETA DE OPERACION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE. LOS VEHICULOS QUE SEAN DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA SE ENTENDERAN VINCULADOS A LA MISMA SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO UN CONTRATO DE VINCULACION. PARAGRAFO 7. DESVINCULACION DE EQUIPOS. LA DESVINCULACION DEL VEHICULO SEGUIRA EL PROCESO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS DE TRANSPORTE 170 A 175 DE FEBRERO 5 DE 2001 O LOS QUE LOS SUSTITUYAN DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA. LA DESVINCULACION DEL VEHICULO PUEDE TRAMITARSE POR : DESVINCULACION DE COMUN ACUERDO, DESVINCULACION ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DEL PROPIETARIO Y DESVINCULACION ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA. SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS DE DESVINCULACION, EL VEHICULO GOZARA DE LA PRESUNCION LEGAL DE LOS BENEFICIOS CONTRACTUALES DE VINCULACION ESTABLECIDOS POR LA COOPERATIVA. PARAGRAFO 8. CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS. CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE PRESTAR DIRECTAMENTE EL SERVICIO A SUS ASOCIADOS, LA COOPERATIVA PODRA ATENDERLO POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES EN ESPECIAL DE SECTOR COOPERATIVO, IGUALMENTE, PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE PODRA CELEBRAR CONVENIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE CON OTRAS COOPERATIVAS O SOCIEDADES QUE TENGAN LA MISMA MODALIDAD DE SERVICIO. PARAGRAFO 9: EN EL EVENTO DE HURTO, PERDIDA O DESTRUCCION TOTAL DEL VEHICULO, SU PROPIETARIO TENDRA DERECHO A REEMPLAZARLO POR OTRO, BAJO EL MISMO CONTRATO DE VINCULACION, DENTRO DEL TERMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA QUE OCURRIO EL HECHO. SI EL CONTRATO VENCE ANTES DE ESTE TERMINO SE ENTENDERA PRORROGADO HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL AÑO. EL ASOCIADO CONSERVA SUS APORTES, PERO DEBERA CONTRIBUIR CON LOS GASTOS DE SOSTENIMIENTO Y OPERACION DE LA COOPERATIVA. SI EL ASOCIADO REQUIERE TIEMPO SUPERIOR A UN (1) AÑO Y HA CUMPLIDO CON EL RODAMIENTO CAUSADO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTARA EL PLAZO Y CONDICIONES DE AFILIACION DEL NUEVO VEHICULO. B. CREDITO. TIENE COMO OBJETO SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS A TRAVES DE CREDITOS COOPERATIVOS EN TODAS LAS MODALIDADES NECESARIAS. C. BIENESTAR SOCIAL. PRETENDE DESARROLLAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE PERMITAN AL ASOCIADO Y SU FAMILIA GOZAR DE UN MEJOR NIVEL DE VIDA. D. EDUCACION NO FORMAL. SU OBJETIVO FUNDAMENTAL ES LA PLANEACION, ORGANIZACION Y PUESTA EN MARCHA DE PROGRAMAS DE EDUCACION Y CAPACITACION NO FORMAL PARA LOS ASOCIADOS, E HIJOS DE ASOCIADOS Y DEPENDIENTES, PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL, DENTRO DE LOS OBJETIVOS Y PROYECCIONES DE LA POLITICA EDUCATIVA DEL GOBIERNO NACIONAL. E. FOMENTO EMPRESARIAL. LA FINALIDAD ES LA PROMOCION, CONSTITUCION Y APOYO MEDIANTE EL CREDITO Y ASESORIAS DE EMPRESAS DE LA COOPERATIVA, GRUPOS FAMILIARES Y DEL ASOCIADO. F. COMERCIALIZACION. TIENE COMO OBJETO PROMOVER LA PRODUCCION, LA DISTRIBUCION Y LA COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS TANTO DE LA COOPERATIVA Y DE PROVEEDORES DE ESTA, COMO DE LOS ASOCIADOS. G. SECCION INFANTIL. TIENE COMO FINALIDAD FOMENTAR ENTRE LOS HIJOS Y FAMILIARES MENORES DE LOS ASOCIADOS, LA FORMACION INTEGRAL DE LA COOPERATIVA EN LOS ASPECTOS SOCIALES, ECONOMICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTARA EL FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA DE LAS SECCIONES Y LA FORMA COMO DEBEN PRESENTAR LOS SERVICIOS.

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 142,935,743.45

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 74 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 28 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00022070 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION POVEDA AREVALO JAIME	C.C. 000000011336109
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION NEIRA ROMERO LUIS ALEJANDRO	C.C. 000000003091486
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION GOMEZ FONSECA PEDRO ANTONIO	C.C. 000000079315588
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SUAREZ NIETO JORGE ENRIQUE	C.C. 000000079684476
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CASTRO RIOS ERMES	C.C. 000000004281305
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MUETE PRIETO ENRIQUE	C.C. 000000003168827
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CANDIL CHAUTA JULIO LEONARDO	C.C. 000000011210827
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MELLIZO CORTES JULIO MARIO	C.C. 000000003168605
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RAMIRES REAL LUIS CARLOS	C.C. 000000003169532
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION PINTO CHAPARRO MIREYA	C.C. 000000035406489

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 141 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 20 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00192761 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SARMIENTO CARDENAS JESUS EULOGIO	C.C. 000000079166768

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERAN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. NOMBRAR LOS EMPLEADOS A SU CARGO DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LA NOMINA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CON EL MANUAL DE FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS QUE CADA CARGO DEMANDE. B. SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA CUANDO EXISTAN MERITOS, INFORMANDO DE ELLO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. C. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, DE CADA UNA DE LAS SECCIONES, DE LA MISMA. D. PREPARAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA DEBIDAMENTE SUSTENTADOS. E. EJECUTAR EL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. F. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. G. ELABORA EL PRESUPUESTO ANUAL, TRAMITAR SU APROBACION ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y PRESENTAR EL ACUERDO DE GASTOS MENSUAL. H. CELEBRAR OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; EN CASO DE SOBREPASAR LA SUMA EXPRESADA, NECESITARA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. I. PRESENTAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO, PARA ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL. J. EVALUAR PERMANENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS

EMPLEADOS. K. PRESENTAR Y SUSTENTAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PROYECTOS QUE DEMUESTREN LA CONVENIENCIA DE REALIZAR CAMBIOS EN LA INVERSION ECONOMICA Y/ O SOCIAL, EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA DE LA COOPERATIVA, EN LAS NORMAS Y POLITICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS, ASIGNACIONES Y MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES. I. MANTENERSE INFORMADO DE LAS TENDENCIAS DE DESARROLLO ECONOMICO DEL SECTOR COOPERATIVO Y PRIVADO DEL PAIS; ADEMAS DE MANTENER ESTRECHAR RELACIONES DE COLABORACION CON LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DEL SECTOR EXTERNO. LL. MANTENER INFORMADOS SOBRE EL ESTADO DE LA COOPERATIVA A LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS, DE VIGILANCIA Y A LOS ASOCIADO EN GENERAL. M. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES PERIODICOS SOBRE LA EJECUCION DE LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE COMPONEN EL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. N. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION SU PLAN DE TRABAJO MENSUAL Y EL INFORME DE SUS LABORES DURANTE EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR. Ñ. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO, PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA CUANDO ESTAS SE REQUIERAN EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. O. ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PROYECTOS DE REGLAMENTOS. P. VERIFICAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD PERMANENTE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. Q. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR EN PROCESOS, MANDATOS O PODERES ESPECIALES. R. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS BALANCES. S. INTERVENIR EN LA DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE SOCIOS, PREPARACION DE DOCUMENTOS, CERTIFICADOS Y REGISTROS. T. ASISTIR A LAS REUNIONES DE CONSEJO CUANDO ESTE LO SOLICITE EXPRESAMENTE. U. ELABORAR EL MANUAL DE FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE LOS DIFERENTES PUESTOS DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA. V. LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. ARTICULO 49. EL GERENTE PODRA DELEGAR PARTE DE SUS FUNCIONES EN EMPLEADOS DE SU ENTRA CONFIANZA, PERO ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SERA EL RESPONSABLE DE TAL DECISION.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 20 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00021379 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL CORTES FETIVA HERNAN FELIPE	C.C. 00000079951737

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/11/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500689791



20155500689791

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SÉSQUILE
CALLE 4 No. 6 - 56
SÉSQUILE - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22797 de 06/11/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Coordinador Grupo Notificaciones (E)

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS ESTRUCTURA PARA INFORMES CUADRO 2\MEMORANDO CONTROL 20158300110523\CITAT 22713.odt

Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE
SESQUILE
CALLE 4 No. 6 - 56
SESQUILE - CUNDINAMARCA

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 500 002917-9
DS 25 6 99 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
TRANSPORTE
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN#86668206CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRANSPORTADORES DE SESQUILE
Dirección: CALLE 4 No. 6 - 56

Ciudad: SESQUILE

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 251050065

Fecha Admisión:

27/11/2015 09:01:00

Mi. Tránsito de carga 100200 del 20/05/02
No. N. Res. Mecanje Exces 10007 del 03/09/07

Calle 63 No. 9A-45
1102312700 - Bogotá
www.472.com.co

472 Motivos de Devolución

Dirección Errada
No Reside

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallecido
 Fuerza Mayor

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Fecha 1: 2011-05-15

Fecha 2:

Nombre del distribuidor: Valentin P. Cordero

Nombre del distribuidor:

CC: 1021320290

CC:

Centro de Distribución

Observaciones:

Observaciones:

